Instituto Profesional de la Universidad Autónoma de Chile

4 AÑOS INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO NIVEL AVANZADO

CLASIFICACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

REGLAMENTO ACADÉMICO MODALIDAD VIRTUAL

Este documento es propiedad intelectual del Instituto Profesional IPG. Su contenido está protegido por las leyes de derechos de autor y no puede ser copiado, reproducido, descargado, publicado, difundido ni puesto a disposición de terceros para fines comerciales, sin autorización expresa de la institución. Todo uso debe respetar su integridad, finalidad y contexto institucional.

En el presente documento se utilizan, con un fin inclusivo, los términos genéricos para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto a cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares

1. INTRODUCCIÓN

El avance de las tecnologías de la información y la necesidad de ofrecer trayectorias educativas flexibles han consolidado a la Educación Virtual como un pilar fundamental en la formación técnica y profesional. El presente reglamento establece las normas específicas que regulan el proceso de enseñanza-aprendizaje en entornos digitales dentro del Instituto Profesional IPG, complementando lo dispuesto en el Reglamento General Académico.

La modalidad virtual en IPG no se limita a la digitalización de contenidos, sino que propone un modelo educativo basado en el aprendizaje autónomo, la interacción mediada por tecnología y la comunicación multidireccional. Este marco normativo busca garantizar que, a pesar de la distancia física, se mantengan los más altos estándares de calidad, integridad y acompañamiento pedagógico.

DEFINICIÓN MODALIDAD VIRTUAL

Educación Virtual: Educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación utilizando el autoaprendizaje.

2. TITULOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento se aplica exclusivamente a los planes de estudios, programas y asignaturas que se dictan en modalidad virtual.

ARTÍCULO 2º: El docente y el estudiante de cursos dictados en modalidad virtual se rigen por el Reglamento General Académico de IPG; en todos aquellos aspectos específicos relacionados a la modalidad virtual, se someten a la normativa contenida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: La educación virtual es una modalidad de aprendizaje donde las acciones educativas se realizan en espacios y tiempos distintos entre el docente y los estudiantes, de forma que enfatiza la utilización de diversos medios, recursos, tecnologías y acompañamiento para lograr autoaprendizaje. La educación a distancia favorece la comunicación multidireccional a través de diferentes vías, la interacción mediada, el estudio independiente y el aprendizaje autónomo.

ARTÍCULO 4º: La modalidad a distancia propicia el aprendizaje autónomo, la participación y la reflexión sobre la propia práctica mediante la incorporación de un modelo educativo, apoyado en medios tecnológicos y diseño instruccional.

ARTÍCULO 5º: En la Modalidad de Estudios Virtual, se definen los siguientes términos:

a) Aula virtual: Es el espacio disponible para el estudiante, en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a una asignatura de un plan de estudios específico.

b) Ciclo de estudios o periodo académico: Es el período de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio.
c) Plataformas virtuales: Son programas orientados a la Internet, se utilizan para el diseño y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la red internacional. Permiten mejorar la comunicación (alumno-docente; alumno-alumno) y desarrollar el aprendizaje individual y colectivo.
d) Comunicación asincrónica: Es aquella comunicación que se establece entre personas de manera diferida en el tiempo, es decir, cuando no existe coincidencia temporal. Un ejemplo de comunicación asincrónica es el correo electrónico.
e) Docente virtual: Es un profesional, un facilitador y un mediador entre los nuevos conocimientos y las experiencias previas del estudiante. La finalidad última de su interacción pedagógica es contribuir al desarrollo en sus estudiantes, de la capacidad para aprender a construir aprendizajes significativos por sí solos, en una amplia gama de situaciones, circunstancias y temas, es decir, promover la llamada capacidad de aprender a aprender.
f) Docente Tutor o Tutor: Es un profesional que atiende a los estudiantes de un grupo a su cargo mediante la observación de su desempeño académico y socio afectivo, dándoles seguimiento donde los orienta y ayuda para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 6º: El estudiante de Programas en Modalidad Virtual, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad de estudios virtual.

b) Tener conocimientos básicos como usuarios computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Instituto.

c) Cumplir los requisitos especiales dispuestos para cada Carrera o Programa.

d) ARTÍCULO 7º: Son obligaciones Especiales de los Alumnos en Modalidad Virtual, sin perjuicio de los requisitos generales, los siguientes:

e) Realizar todas las actividades curriculares con la máxima integridad y honestidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiera afectar la autenticidad de las actividades curriculares y, especialmente, las evaluaciones. Toda acción que falte a la honestidad académica, en forma personal o mediante la intervención de terceros, será calificada, a lo menos, con la nota mínima 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.

f) Informarse del Programa de Asignatura y Syllabus, los cuales estarán a su disposición en el aula Virtual, el docente virtual guiará sus clases de acuerdo al Programa de Asignatura y Syllabus.

g) Mantener actualizada, en todo momento, la información personal y de contacto relativa al domicilio, teléfono de red fija, teléfono móvil y correo electrónico, con el objetivo de posibilitar una comunicación permanente con la institución.

h) Concurrir personalmente a todas las instancias presenciales que contemplen el plan de estudio y la normativa académica y, en forma especial y no taxativa, a las evaluaciones supervisadas, a las actividades prácticas y el Examen de Título.

TÍTULO II: DEL SISTEMA CURRICULAR

ARTÍCULO 8º: En relación a los Planes de Estudios, Perfil de Egreso y Programas de Asignaturas, rige lo dispuesto en el Reglamento General Académico.

ARTÍCULO 9º: Será responsabilidad del docente guiar sus clases de acuerdo al Programa de Asignatura y Syllabus.

ARTÍCULO 10º: El número de estudiantes por curso en modalidad virtual tendrá como máximo 60 participantes por sección, excepto aumentos autorizados por Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11º: Los ciclos académicos se programarán con una estructura semanal para el desarrollo d las actividades. Al comienzo de cada ciclo, se deberá informar la programación en detalle a los estudiantes.

ARTÍCULO 12º: Los periodos académicos de la modalidad virtual podrán ser programados en semestres o ciclos que se expresan en el Calendario Académico.

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 13º: En relación a la carga académica del estudiante, rige lo dispuesto en Reglamento General Académico.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 14º: En relación a la evaluación de los aprendizajes, instrumentos de evaluación y aprobación, rige lo dispuesto en el del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

ARTÍCULO 15º: Los programas virtuales podrán considerar actividades presenciales (tales como evaluaciones, talleres, laboratorios); éstas serán de carácter obligatorio y se realizarán los días sábado, o en su defecto, un día de semana que se estipule. La no asistencia a la evaluación presencial es motivo de reprobación de la asignatura.

Se debe asistir al 100% de las actividades presenciales. Es requisito para aprobar la asignatura haber obtenido una nota igual o superior a 4.0 en la evaluación final.

ARTÍCULO 16º: El estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no entregue un trabajo de estudio o investigación, será calificado con la nota mínima 1,0. No se acepta entrega de trabajos fuera de plazo.

ARTÍCULO 17º: Es responsabilidad del docente entregar los resultados de evaluaciones y retroalimentar foros, evaluaciones, trabajos y exámenes en un plazo no mayor a de 5 días donde deberá: evaluar, retroalimentar incluyendo comentarios cualitativos de los alumnos de su curso, calificar y publicar las notas en el Portal Docente.

TÍTULO V: NORMA DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 18º: Durante el período lectivo, el estudiante deberá ingresar al aula virtual al menos tres horas semanales y dar cumplimiento en un 100% a las actividades propuestas en la plataforma para aprobar la asignatura. El no ingreso a la plataforma por más de dos semanas consecutivas, será causal de reprobación, independiente del promedio de calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 19º: Se considera "participación" al desarrollo de una actividad cumplida a cabalidad en el contexto de la asignatura virtual. La actividad puede ser la intervención en el foro, entrega de trabajos, evaluación online, o también una acción sincrónica, u otra que haya sido previamente definida en el Syllabus. Lo anterior, debe ser desarrollado dentro del ambiente de la Plataforma Virtual IPG.

ARTÍCULO 20º: Se aplicarán sistemas de verificación de identidad, en la rendición de evaluaciones virtuales con el fin de beneficiar la ampliación de la cobertura, del mejoramiento de la calidad y del fortalecimiento de los objetivos.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21º: Todo el proceso de Egreso, Práctica Profesional y Titulación de los Programas de Estudio se encuentra normado en el Reglamento de Titulación.

ARTÍCULO 22º: Cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Académica.